

1764. C. M. Robles su quinta persona
 por diez lib. de cera blanca del No. 1
 por 6 var. de panes a 4 p. v.
 por 4 v. de liston carmesi a 2 p. v.
 por 2 v. de Credo ancho a 3 p. v.
 por 6 p. de cirafear amarilla a 6 p. v.
 por 3 1/2 v. de otro azul a 6 p. v.
 por 2 v. de otro Naxar a 6 p. v.
 por 3 v. de Angaripola a 4 p. v.

Vol. : 1299
 N° : 9
 Año : 1763

Sección : Civil y Judicial

Demanda de José Coene al pardo José Robles, por deuda.

Fojs. : 1-21

Media lib. de Amiba a 7 p. v.
 por 2 panes de medias de lana
 por 2 Cuchillos q. de a 2 p.
 por Vinoro en 6 p.
 a montear de panes
 por 2 v. de lino de Villador a 12 p.
 por 1 v. de panes azul a 12 p.
 por 2 v. de Credo Angover a 2 p.
 por 1 docena de Nozonis de Simitor fino a 6 p. doc.
 por 1 novillo en
 Suma p. de la buelta

1764. *El Mño. Jph Robles su quinta forma*
 Por diez lib. de Cera Blanca del No. 1
 Por 6 Haz. de panes a 4 p. l.
 Por 4 q. de liston carmesi a 2 p. l.
 Por 2 q. de Cuido Ancho a 3 p. l.
 Por 6 p. de azafaran amarillo a 6 p. l.
 Por 3 1/2 q. de otro azul a 6 p. l.
 Por 2 q. de otro nacio a 6 p. l.
 Por 3 q. de Angaripola a 4 p. l.
 Por 4 q. de Encas a 2 p. l.
 Por 4 q. de Vinta trama de Veda a 2 p. l.
 Por 4 Cuchillos de cabo amarillo a 1 p. l.
 Por un Nobile bueno en 4 p.
 Por un Ancho azul
 Por una baca en
 Por 6 1/2 q. de panes a 4 p. l.
 Por 2 medidas de hilo azul en
 Media lib. de Ambr a 2 p. l.
 Por 2 paros de medias de lana
 Por 2 Cuchillos q. a di a 2 p. l.
 Por un oro en 6 p.
 La montera de panes n. 1
 Por 2 q. de tierra de Algodon a 12 p. l.
 Por 1 1/2 q. de panes azul a 12 p. l.
 Por 2 q. de Cuido Ancho a 2 p. l.
 Por 1 de cera de Vozon de Semitor fino a 6 p. doc.
 Por 1 Nobile en
 Suma p. la buelta

.loy
 .y
 onh
 .ob abnansl
 .loy

Por la Suma de Enfiesto.

886

Por V. C. hilla En.

800

Por una Baca que vive de la Chacra en.

800

Por 2. marcos de . . .

800

Suma de abono . . .

800

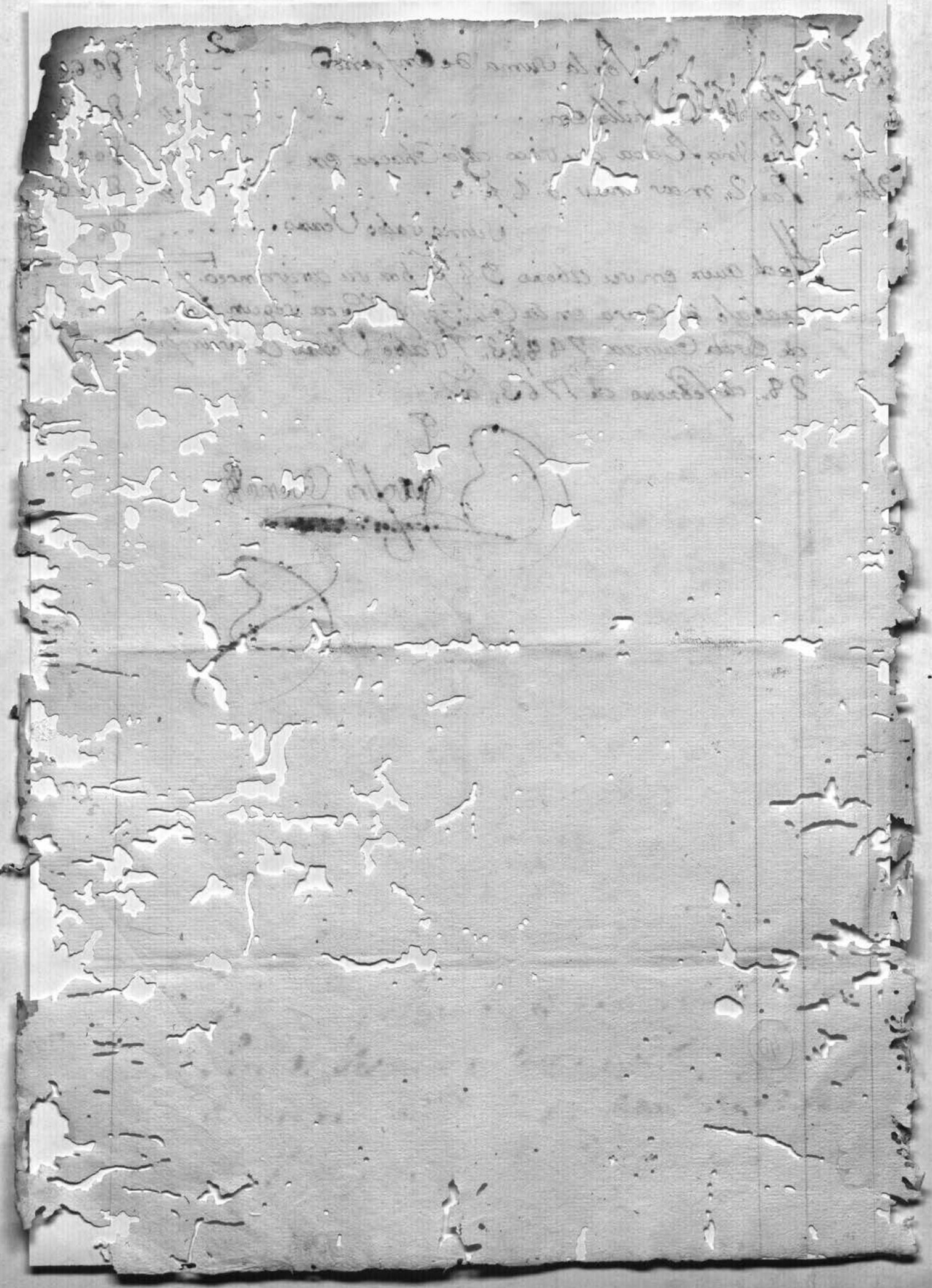
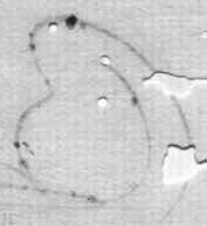
Haci aver en su abono 28. p. por su avizameca y
trabajo de Cera en la Ciudad, y Cera segun
de esta Cuenta 788. p. 3. y abono de . . .
29. de febrero de 1763.

Joseph Arenas

2

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting]



Don Pedro y Cap. Gen.

Esto

Joseph Coene vecino de esta Ciudad en
 forma que aya lugar en dho. Arte V. N. pa
 y dho. que hana dor de boca m...
 al pando: Joseph Robles le v...
 ta y ocho p. tres Naves Nuevas de mayor canoa
 para satisfacer sus deudas a varios peones
 y para satisfacer a su mujer y familia
 como convien de la Cuenca formada q. con el j...
 nam. Nuevas presento con el cargo de J. m...
 Amador Avizta En la Estancia de Chubedo
 Edificarme dor lances de canoa de esta con
 dor Cupiales sirviendo de Almir. En dha fe
 brica de rodar las puentes, con arcos, y la
 hanta su concluir por tener que visitandose
 pasa ya a armarlos, y halland en tan breves
 peligros de Enemigos, y con y...
 de dho. la avizta en el corte de los maderos.
 Como le tenia pocos cavallos para su andad
 se hiba y se venia a la Ciudad a cada paso
 sin quiza avizta formada de qua Nuevas
 etc. tambien los peones, que por su direccion
 los dha Conchavado se Nuevas, ver dove
 poca avizta a su andad...

41

hacia que llamam^{se} se Rero de tido de h...
ca de un año sin guerra ha a...
sufriendo la obra por...
pido a V. V. se sirva mandarle me devuelva todo
el dinero que le tengo dado a cuya Cuenta le ho
nare el importe de su vivencia, al corte de los
materiales, y tambien la Arquitectura de quien
he nacido en mi Chara de Tapua. Un Galpon de
ante Varas En Cuadro, y si no tener con...
satisfacame el Rero le apremia supervenida
con todo rigor, a que har a mi vivencia a pe
ner En practica la fabrica de mis casas. Respon
da a su obra los peones q. por su direccion con
stare, y por su omision se Rerixaron para lo
qual

A V. V. pido y suplico se sirva de proveer,
y mandare como pide por via de justicia, y en
lo necesario, sea En forma de Ord. S. S.

Joseph Benet

Arumg. y Marzo primero de mill. Setecientos
setenta y tres años.
El Señor Gov. y Cap. Genl. desta P. R.
Con Vista de este pedimto y Carta q. que

4
presente mando se notifique a Joseph
que abonandosele lo que le ha de pagar
do en el cobro de Masanos, y de la parte de
Entreque desta y de dentro de tres dias
deuda para luego, y sin dilacion adax cumplim^{to}
miento. Au. Coniexto con el presente
segonda yava de persona, y se le mita
adax cumplim^{to} a lo que es obligado
mo de que dos fe^{ll}

Joseph Robles
Fontes

Antemi
Abal Noveda
Corno Co. Gov. par. da R.

(112)

En este dia mes, y ano notifique el
to que antecede a Joseph Robles q. en el

Joseph Coene esino & una fue en lamis p...
 dia lugar enre ante una p... que...
 de los Reinos qu...
 ante el Señor Don...
 Prober meu Tarp... con quien tengo hecho...
 traxime una casa en my...
 que contra deha my...
 plido y...
 con...
 haciendo...
 tro de tierra dia, y me y pagare dho...
 adax cumplim...
 sa sup...
 por que aunque fue...
 de esta...
 raso...
 aplicandole...
 aque era obligado, y...
 pero...
 endarme...
 sobre que...

Al...
 proya su persona y...
 el...
 to...

(43)

Joseph Coene

En la Ciudad de...

Paraguay en el mes de Mayo de 1764
Yo el Sr. D. Juan de
Pineda, Jefe de la Comandancia y Alcalde
ordinario de primer voto por el Rey que
Dios es, cuyo cargo es el de Jefe de la
Cidad por el Sr. Don Juan de los Rios
Diligencias del Sr. D. Juan de los Rios
me pidieron y Recaudos en sexos: ~~...~~
aque el termino que se señala Joseph Robles
por el curso de paiment de Mayo pasado de este
año. Aque hubiere la misma satisfaccion
su contrario. Mandó sea preso supersona
en la Carcel de la P. y se requirieron y embargaron
sus bienes como muebles y raices para la
que valiere cantidad de la quenta presentada
y depositen en persona lega llana y abonada
así como de determinaz; con expenç la pravi-
cacia de Ad. Juan de los Rios de esta Ciudad, o sublevar
de la y de guerra armada, y lo firmo de que
dey fe =

Joseph de Valenzuela
Jefe de la Comandancia

Ante mi

Lucas Diaz Cantor
no de la Comandancia
En la Ciudad de esta de Mayo de 1764

En Paraguay encerrados dias. el mes
de Diciembre en mil seiscientos sesenta y
tres años. yo el Sr. Diego de Alvarado Mayor
Juan de Guante en virtud del Mandamiento

de Cante sede bnae acoda Casa y Muevas
El Joseph Robles efecto de lo. Prebenio en
dho Mandamiento a quien ~~llevando~~ manifestaron
se todos sus Bienes bnae de ~~la~~ Tuaxam un g.

hizo por D^{ho} Nuestro Señor y uno
Señal de Cruz y marcado los diez
e Nimeram. mesio bnae usio, con su Casa y

tepo encerrado Cierdas que es usu. morador
En un Arbo conuerto Bingen. dho Asump. como
de tres guaras.

En un es capate e bnae emesia polo mas un ena
En avimimo ni un keto una casa y dos Caballos
pepenesientes a la Sacerdiano Guaxim. de la

Paraguay unaturales del Don M. Blas de un
beano como dho Mercedina de

En Cmba estacionada de dho Don Joseph Coene. un
esguavia Guaroe. por sup los. una de San Diego

44

aya una esquina. Dos armones entre Chico y
Guaroes. tres Asienas. una de Caray de la
Amesia bana. y otras Chica Mercedina. un
Guillame. un acuna base. Dos Mold

S. M. de S. J. meo Voro



45

Joseph Nobles vecino de esta Ciudad en la mejor forma q. de dió proceda, y se Vna me prevengo, y digo q. ha tiempo, q. he estado Trabajando con D. Jph Coene en su Cortancía en obrar de Madexar por satisfaccione ó pagamento de Varios Effectos, q. para la Natural de cencia de mi Familia saque, con el supuesto, q. el apure, q. tubimov con dho D. Jph Coene, qual do le propuse, q. tenia familia, á quien Kolicivan, y Varios negocios, q. con el decurso del tiempo se me ofrecieren haver se profirió el dho D. Jph Coene á darme q. gaduar, para q. no volo en quinze en quinze dias, y tambien en ocho en ocho dias en caso necesario, para citave mi familia, y hiziese los negocios, q. se me ofrecieren; y habiendo bajado cerca vez á esta Ciudad á Kolicivar mi familia, y hazer algunos negocios, q. se me han ofrecido, como en otras ocasiones (y aun no en un Cavalgado) se ha perpetrado injuria n.ª contra mi ante Vmo el dho D. Jph Coene, en cuya virtud mandó Vmo no se asegurare mi persona en la Carcel publica de esta Ciudad, sino tambien se hiziere reverencia á lo que de mi bienen; y hallando Vmo, q. voy en pobre, y q. no puedo mantener mi familia sino con el sudor de mi rostro, rason abra, para q. el dho D. Jph Coene pida, contra mi no se lo encarelar mi persona, sino tambien en bargar mi bienen, rason por q. se hade verior Vmo

dar por supuesta, y sospechosa d^{ta} pedimento de
las Razones siguientes. Lo primero no debe d^{ta} D^{ta}
D^{ta} Coene demandarme por haver bajado á esta
Ciudad á visitar mi familia, y hazer los negocios
q^e se me han ocurrido, por haver sido debajo de es-
ta Condicion mi ayuntamiento, fuera de q^e yo vine para
luego volver como en otras ocasiones á proseguir
mi trabajo. E aqui, q^e esto es un Vombra de fin d^{ta}
er, para d^{ta} demandada. Lo segundo, no es el d^{ta}

D^{ta} D^{ta} Coene demandarme por haver trabajado
algunas obras para mi, por q^e no ignora q^e yo
tengo familia, á quien estoy obligado á mantener,
y como esta manutencion no debe ver del ajeno tra-
bajo, sino del proprio, E aqui la razon por q^e he
trabajado para mi en algunas obras, fuera de
q^e el haver trabajado en estas obras, lo primero, no
ha sido de mi Madera, lo segundo, no he trabajado
para yo dejando tu obra á un lado, sino volante
en los ratos de ocupacion sin interrumpir tu
obra, y si alega haverme interrumpido tu obra,
ha sido por falta de Peones, quienes trabajan
esto, y todo lo demas alegado en Caso necesario lo
evidenciare con la plera, y adecuada prueba,
en Cuius Virtute Vni^{us} Regum lo alegado, y probado
cederá lo q^e fuere de justicia: por estas
mejantes Razones, se hade ver en Vni^{us} dando en
primer lugar por nulla, y sospechosa d^{ta} de-
manda, mandas verme de la libertad, y de embor-
gan mi bien para volver yo á mi casa, y proseguir
mi trabajo en d^{ta} Ciudad, con el presupuesto

q. me de los Peones Suficientes y Necesarios
para dho Trabajo Como me lo ha prometido, y no
hemos aprobado, y sino tendríamos que
tum. Con dho D. J. Cobos para asi acabar
de pagar la deuda, y proseguir trabajos en
sus obras; y para ello

Ind pido, y Duplico ve vna ha
verme por prevenido, y de procer, y mandar
Segun, y Como pedido hebo. q. en de justicia la
pido, y juro en forma de dno V.

Joseph Robles

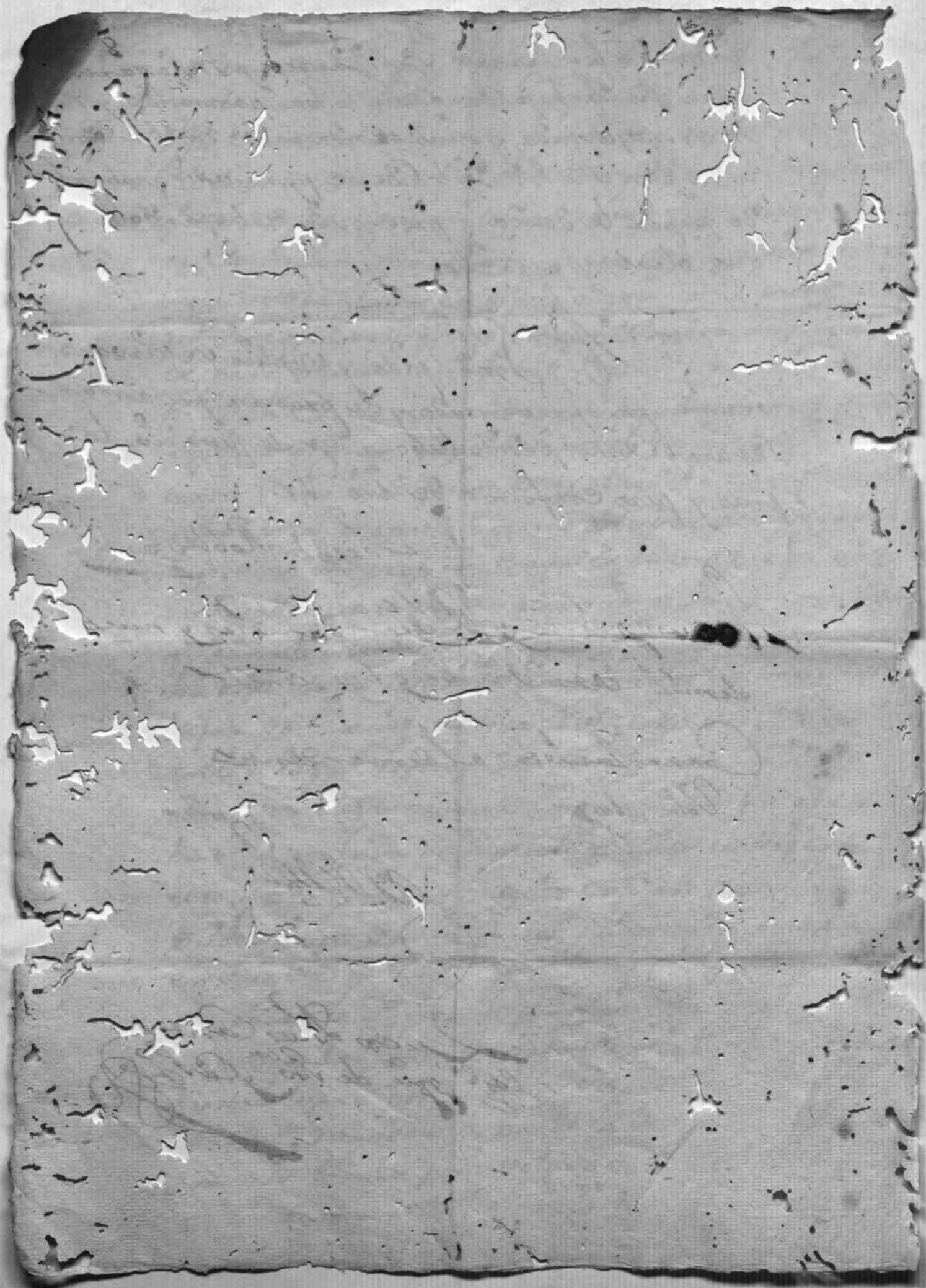
Assumpcion y D. de Diciembre de 1805
de mil ochocientos y tres años

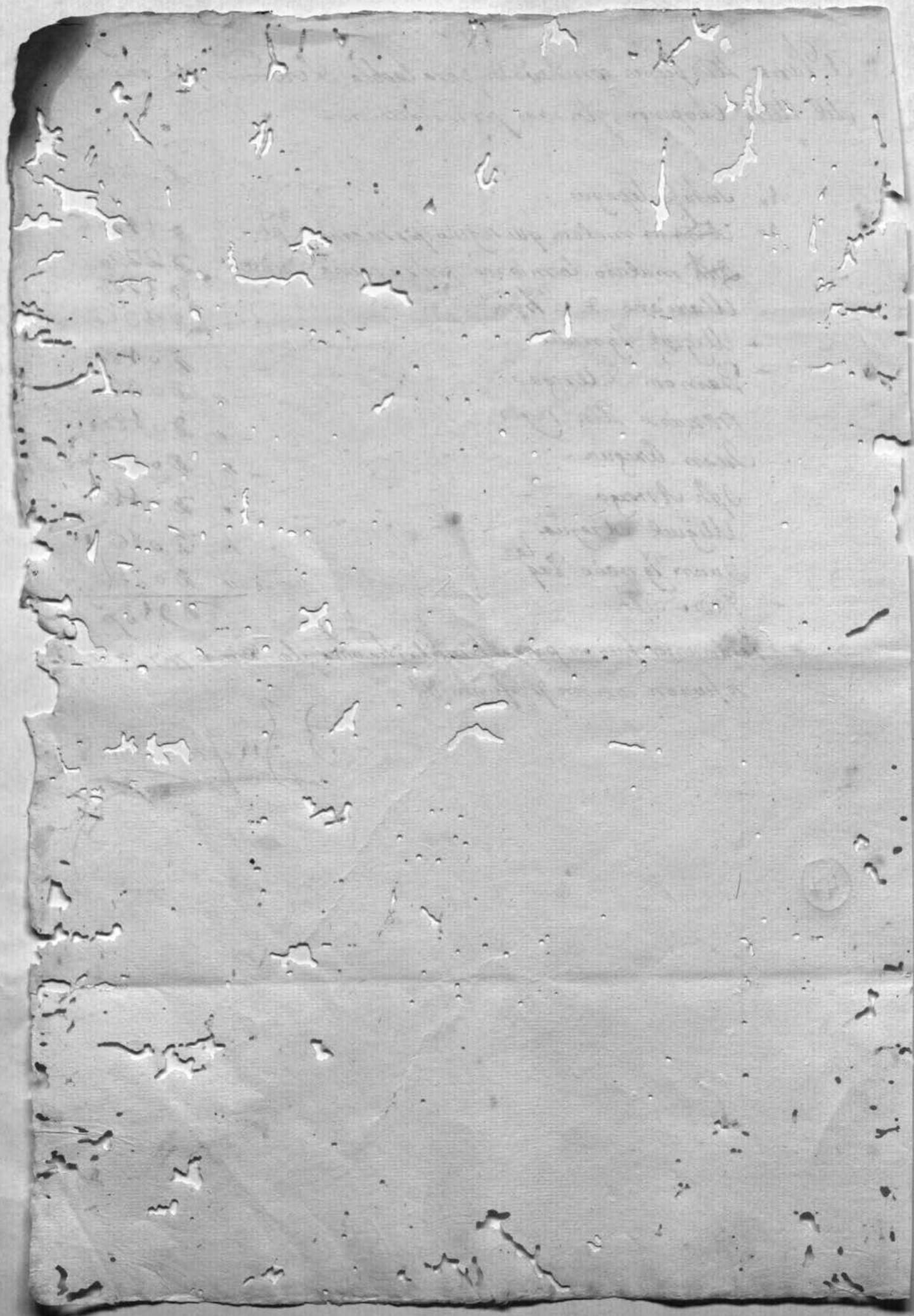
Casa Juista al demandante
Valenzuela

Agente

(46)

Juan de las Cantas
de su cargo de vos. Carig





Yo me respondiendo almarlado que vna de las
comunidades que impuxieron Chiriqui en su posesion
por la hida con inuencion de los señores de la misma
contra Dñi Robley por las canchadas que aguenta e saca de la
go suplico para que mediante el oficio de carpinteria
tenga una casa de dos latas con sus dos capales, puertas cerradas y
con un balastron torreado en un Estancia de la misma por precio de
un mil y dos p. causa que me tiene recibida las p. que conitan e ha
que se ha de dar a vna on andax que la recibiera y que por aquellas
me se puma que en su proceso diga que vna de las de Sixo es el brodo de
preuar, y repeler de lo escrito, teniendole en cuenta cada lo que se
refugio de un mal pagador, que amon. se do años andax p. dar la dha. comu-
cion y apenas tiene animada la maderaz, virique le vna. Sobrando
el diez que le tengo fabricado, por lo preciso, pocos, quando se reuente por
la dha. maderaz comenid. por la dha. comu. que por su dha. comu-
tengo impendio y cuasi perdido empesado, solicitado por el mismo
y lamador para que se p. para vna dha. comu. con que lo exarasa: que se
muera con mucha razon suficiente justificada la p. que me ap. p.
para p. de p. xision y embargo de sus bienes, para a dha. comu. de
comu. uno de los p. que se acordaron en la dha. comu. que son obligar
le o ala satisfacion de lo que me tengo dado, y que me de lo que
comu. o alenore cumplim. de su caso que es lo mismo que vna man-
dado por auto de Ullay cuyo tenor ha fabricado, p. que, aunque don-
pues de inuencio de p. para a vna de no hizo la p. que se p. para
y arras para emparricudax sus am. Comu. y todo el tiempo que se p. para
misionen se auereno años dos rumbados pagos: con lo que me
que presento se redax. de vna de su dha. comu. como lo es el de
deix. que fu del dha. y que se p. de 5. de 5. de 8. de 8. dias vna de p. re-

48

pero de lo que se ha de dar una cosa con el, esto que asi fuere, no debe
 en venderse ala ex parte de su apino sino aquel legal tiempo que se
 quiere. Luno adonde y no alargarlo a merced, a modo que por ende se
 ha causado me un irremediable perjuicio y a otro, en el obra, y falta de
 poner a cargo de Comido, y a cargo de caralga uera: Corregir el error
 cometido. En parte de mi Comanda, obligandole, al otro punto que el
 Comido con la persona de que en cargo de Comido de cumplimiento de
 obra fabrica, ha de ser vasa de pto. de malade por que de lo contrario en
 la misma dificultad se que por favor de caralga uera o culpa remediada
 a su familia nungu se cubra, este es el modo para que los dos no caigan
 en el mal que luego dado, y prohibido de la libertad de soltura
 uno u otro: y el libexa de la prision y sus bienes que se pasan a un
 a y remare. Fue se ha de ser vasa uera con mandado preuiente de la
 razon conforme a lo que en los pases precisos que se da
 dar a cargo el gravamen de la maratoria

Lo como se ha de dar a mi Comanda, y para haberla
 mas segura se ha de dar un mandado que vasa de pto. de malade
 el Comido de la q. y memoria ad sunca con una diligencia
 suspensiva de pto. de malade que mi Comanda es infensa sup.
 y sospechosa. No dudo que sea sospechosa para el respecto a comen-
 tario y ang. de imular, mas pto. sus pases a tiempo q. los cauden gano q.
 mucha caudado de que es un mucho que aglomerar; pero no siendo
 mi intento mas que el de Comido una sola repa de punto, o que
 me venia a la parte de que Comido, o que pare a dar cumpli-
 miento a una obra vasa o de la persona que ha de ser con plano de
 lado, y con un mila de corra pto. de malade derecha bien labrada en
 casa de la balaustrada a tornada, y en un modo de de del que podra
 uno uando se ha de dar a la obra de Comido de lo contrario se man-
 ga guardando la caudela correspondiente a su persona; y el que
 de unos embargados arranca y remare preuiente de ser a
 conforme a lo que. Para uno fin

Al Comido, de lo que se ha de dar a mi Comanda, y para haberla

Comido de la q. y memoria ad sunca con una diligencia suspensiva de pto. de malade que mi Comanda es infensa sup. y sospechosa.

Respondia y Obedencia como pido de gratias Capitulo 34
me adre y justicia, y esto visavi suxo en forma de

Joseph Comella

Assumpton y Diciembre de 1782 y dos
demil trescientos sesenta y tres años
Porque ventada Con la Cuenta y el Con
do Juan y Honoros con para promover en
demas que reside =

Valenzuela

Ante mi

49

Lucas Dias Cartago
no a la hon y do
los ppri de Gov. y Cap. J. J.

Assump. y tanto vice demil trescientos sesenta
y quatro años.

Dijo con reflexion el escrito antecedente. Resp
aca la execucion del decreto Harrita, y Ciria la vida
a Joseph Robler. Et. varoento Mon. de Pedro
Decadi Verino y Alcalde ord. de primer voto son
Urag. que dio que padeyo y firmo de go. de

Sevilla

Ante mi

Lucas Dias Cartago
no a la hon y do
los ppri de Gov. y Cap. J. J.

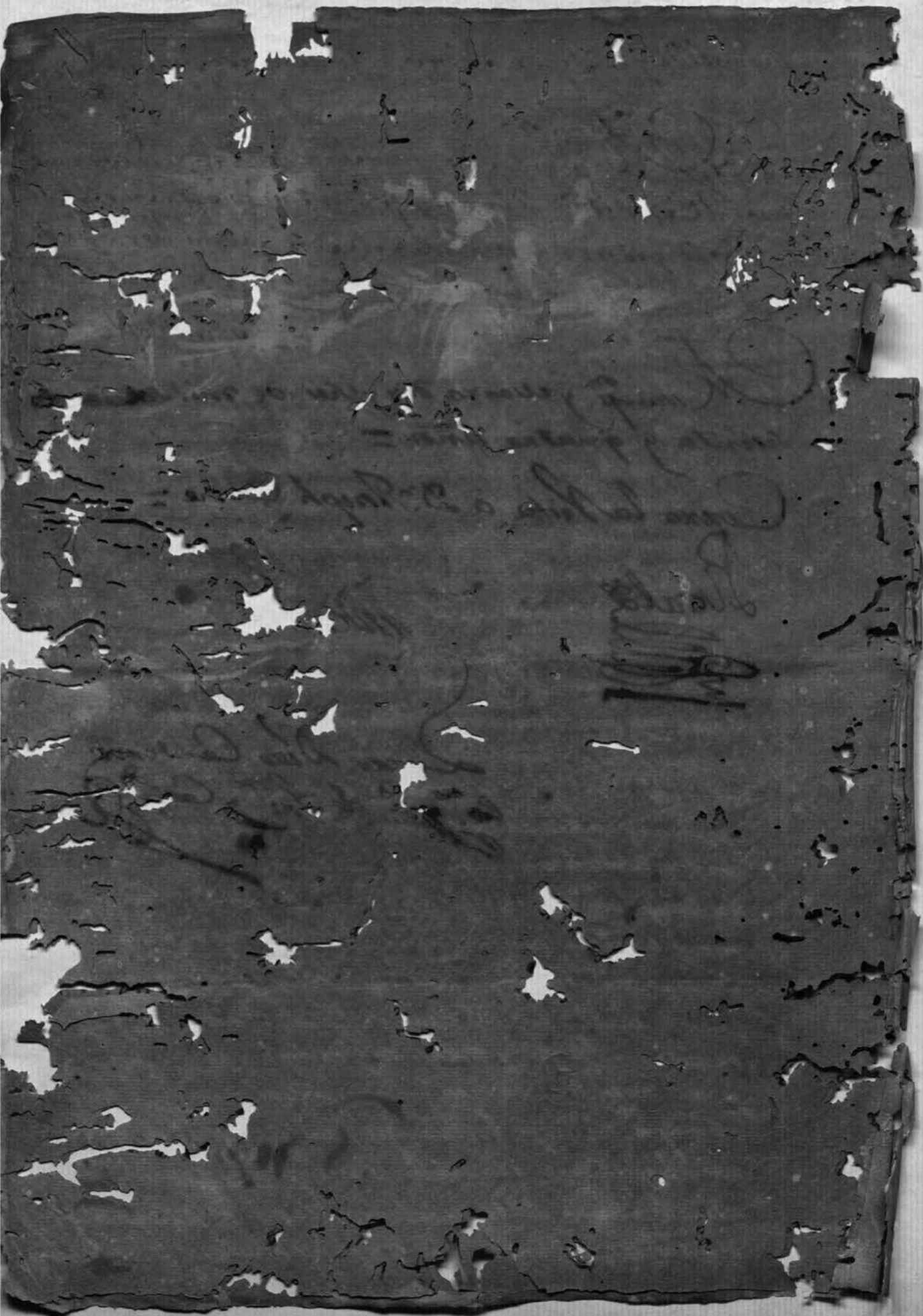
[Faint, illegible handwritten text, possibly in French or Italian, covering the entire page. The text is heavily obscured by numerous holes and tears in the paper.]

Don Joseph de Albalade

(50)

Joseph Robler en Virta del Cuerdo Corraa mi por Don
 Joseph Coene presentado sobre varios defectos, para mi
 natural decencia, y de mi familia, que para
 bajarle en un Cortancia de Acevedo en una Casa de
 lanzar con un dos Cuadrados puertas, y ventanas, y
 balaustrer torneador, en la mejor forma que ya se
 en dño ante Vm^o. me presento, y digo q^e siempre
 do, y actualm^{te} tiempo Reconocidas las partidas q^e constan
 de dña guerra, sin para esto ver ni un solo juramento
 alguno, pero en caso necesario no es de fuera
 fuerza de q^e aunq^e me muere con el modo por dña guerra
 ta o guerra, no es razon para q^e no me viva de obstaculo
 lo el haverme faltado dño Don Joseph Coene con los Peones
 Requiridos / Como dice en un escrito, la razon por
 nuestro Contrato fue de bajo de Condicion / por aver
 de verme los Peones suficientes, y Requiridos para una
 obra luego q^e faltare con los Peones q^e faltaron
 Condicion de bajo, la qual hizimos el Contrato, y por
 Consequente el fallarme en los Peones no es de
 fuerza de obstaculo, sino tambien es eficaz para
 razon para faltarle al Cumplim^{to}. de lo que se
 contrato, q^e lo mas del tiempo he gastado en aver
 particularer mios a un Corta, y para de decencia la
 razon es por q^e nunca se tratara para mi particular

no fevra en dos tabuxeros, y un Niño, donde ve hade
atender, y los dos Tabuxeros, y el Niño, son obras de tanta
entidad, q^e en ellas gaste yo lo mas del tiempo como dize
y mucho menor a su Costa, no havies dovido de un m^{do} de
y en lator de ocupado, fuera de q^e el haber me ausentado
me do fundar, Missioner, fue porq^e ya no hay de tener con
qu^e me abajas y proveguir la obra, de donde Colegia
Vind si el trabajo para mi particular en dhas obras y
el haverme ausentado, por entonzeo para luego voler en
haverido suficiente fundam^{to} para pedir^a contra^{mi} dho
ph como no volo ve asegure mi Persona en la Carier
p^u de esta Ciudad, sino tambien se haga de vuelta
de mi Costa tener, haziendome con esto un notable
perju^o a mis Hijos, quienes estan pendiente de
mi trabajo personal, por lo q^e de de luego me profier
a pasar a la utancia de darle Complim^{to} a su obra
con plazo venialado, como lo expresa en un escrito
el presupuesto q^e esto vea dandome lo deor ser
suficiente, con la manutencion de su vida, y vea
despues de Pasqua por tener yo entre manos el asu
to en un m^{do} como Mayordomo, es la gloria de no
demon^o el dia de su vida, tanto como esto es
ante, y por un verosimil, se habe de ver
en p^u de esta, mandando se me admita estas Condiciones
propuestas, asi como yo admito qualesquier y
con miscomer, q^e pide, y haciendo de esto del m^o
propuesto de su obra Vind libertad mi Persona y de rem
barga, ni de b^oner, y asi dar Complim^{to} a su



1700 y 1701

14

D. Joseph Gene. Excmo. Sr. D. Joseph Pro
 sobre la obra de su casa de teja en Arzobispo, al tiempo
 conferido el Purgado de primer voto, digo, que es el Jurgo
 de la causa limitada en el punto, mas que por
 el espacio de la amercion de D. P. cuyo auto de D. se allan
 no de dar cumplimiento a la obra el Es. utato, q. D.
 nunca tendra efecto sino, recese en breve termino los
 peones de la Memoria de D. 9. que a su diuicio, y ju
 dado, disposicion, y cargo conchara, y entregara como
 otro Director de la fabrica, y de ser de los manes
 ella, de su auicion, tomaraon dia en tambien
 poner de auentura, e engranamiento, y su de la obra
 faltando a su obligacion el Es. utato, y cumpliendo de su par
 te el concharo de los peones, pagados de su su su
 Considerandome de las pensiones, y de su su su
 del manes, y cuidado de los peones, y de ser del cargo del
 Director, por lo que tiene manes de ser presente. En e.
 termino.

A. D. P. se sirva de mandar al Es. utado J. P. in
 q. dentro de breve termino recese los peones de la memoria
 y pare con ellos concharos, y concluir la obra en espacio
 competente, si a la obra la manes, y lo contrario co
 apereceren, y de ser de la obra el x. de
 manes, y su pacion hasta de r. Cumplim. de D. 6. 1700
 sido justicia corra, y en lo necesario para Ha

52

Joseph Pro

Assump. J. Abbe de la obra de su casa de teja

111

Cientos y quatro años.

Permisase al Sr. D. de Sepúlveda Coto para que
alli se suscite esta causa hasta definitiva.

Joseph Martí
Fonter

[Signature]

[Signature]

Don Joseph Martí

procurador de
D. José Martí

[Large signature]

Asunción Mayo quatro de mil setecientos
y sesenta y quatro años.

El Regente Fiscal de Hacienda Juan de
cota causa concurra de Sr. D. Juan Martí
del Juzgado del Honor Sr. D. Cap. Juan Martí
do de la parte del pido de Sr. D. Juan Martí
Joseph Martí y la firma de Pedro José

Don José Martí

[Signature]

Lucas de las Cantinas
procurador de Sr. D. José Martí

[Signature]

Señalada de y. Corro

1515

[Large decorative flourish]

Dijo como en la causa contra Dho. Poble carpintero
 por el apremio, y cumplimiento del trato, tra con un curaca-
 sa, en el modo que tengo representado en mis antecedentes, que yo
 tengo ante vno digo que siendo los autos de su naturaleza y con-
 ra, se ha por rendido N. S. la Audiencia, y el C. de Ind.
 tratado segun ha devuelto, el p. me como se han venido p. lo
 menos no se sabe suplico, solo se alcañia y en su mano q. d.
 llo de Alguacil mayor se duxon enmendado, al que se deservia
 vno mandarle con apremio lo devuelto, y en su p. q. se
 sea impedex a dho. Poble, en el dho. dia que le seio mandado
 lo que, mandando se le devuelva p. lo que se alcañia del curso que
 se dio, que suplico sea el dho. los autos, y en su dho.
 gado se aguen q. N. S. Con. en su p. por omnia l.
 lidad que tengo demandada de mas, y a lo que quier q. se
 de servir vna llevando el auto ejecutivo prohibido, y el
 C. de Ind. y el C. de Ind. y en su fuerza el de su amovencia, y en su
 sea se suplica en la C. de Ind. sea donde se allana, y lo libere
 un muy consentim. lo que es impracticable, como dho. p. p.
 sea cuando, sea caso de p. a. sea que se mudara como
 sea se le lo para sea simultanea, sea suficiente para
 para como den vna, sea rep. nublidad, por falso como
 quisio es del cargo del C. de Ind. que comunica la soberania
 vna sea que, y assea otro inoportunamente, y aqui
 pueda conseguir vna dho. del apremio, al cumplimiento de
 sea o que se sirva los autos que tiene apremio, y de mas
 que le hay cargo, se deva ahi el mandam. de provision, y se
 xando unano de la C. de Ind. sea sea Real Caxselencia
 como sea p. lo que, sea la p. nion es que le cojan p. lo

53

que así el canario me just que lo comencio proteyete tod
lo que tu digno de lo resta e nueva arviz

Almudo pido y sup se lava ha vez en pape me pido, q proben el
damo de pido como era mandado y en lo demas como pido y
de pido y pido lo mismo numero y pasa ello de

En el día de...

En el día de...
Se cuenta y queda así...

En el día de...

Debe de...

En el día...

Lucas de los Carreras
Es no a...

26

Por el Sr. D. J. de V. =

Joseph Robles, en virtud de los Autos q. Vno se hizo
 comunicarme de demanda, q. D. J. de V. me
 muestra m² pueya sobre Com² de la Casa de
 Feja en la Ciudad de Madrid. Con la obligacion
 debida, y en la mejor forma q. de dño proceda, an-
 te Vno me presento, y digo q. para dar Cumpl^{to}
 a la obra, no soy obligado a traer los Peones q.
 la Memoria de J. de V. se contiene en la razon
 por q. solo estoy obligado a aquietar sobre q. hizimos
 el Contrato, y como dho Contrato se hizo en virtud
 aperebim^{to} q. lo habia de correr los Peones en
 razon evidente, q. no estoy obligado a traer los
 Peones de dha Memoria para dar Cumplim^{to} a
 dha Obra, como expresa el adverbio, vino en q.
 me ariene de donde Comta haverme profeso
 en dho Contrato a traer los Peones, y el
 el tener lo Conchabado de los Peones de los no
 nados en dha Memoria, fue por mandato
 dho D. J. de V. Coene, de los quales quatro de
 ya acabaron de pagarle con un habajo pero val
 los dos restantes, todavia estan debiendo, a lo q.
 me profeso para traerlos, y llevarlos.

(54)

Al Vno pido, y suplico, se sirva haver
por Respondido a los Autos de Remate, y pa-
veer, y mandax segun, y Como fuere, de fuerzica
la q. pido, y puxo en forma, y lo en dño. Neces.

Juan Robles

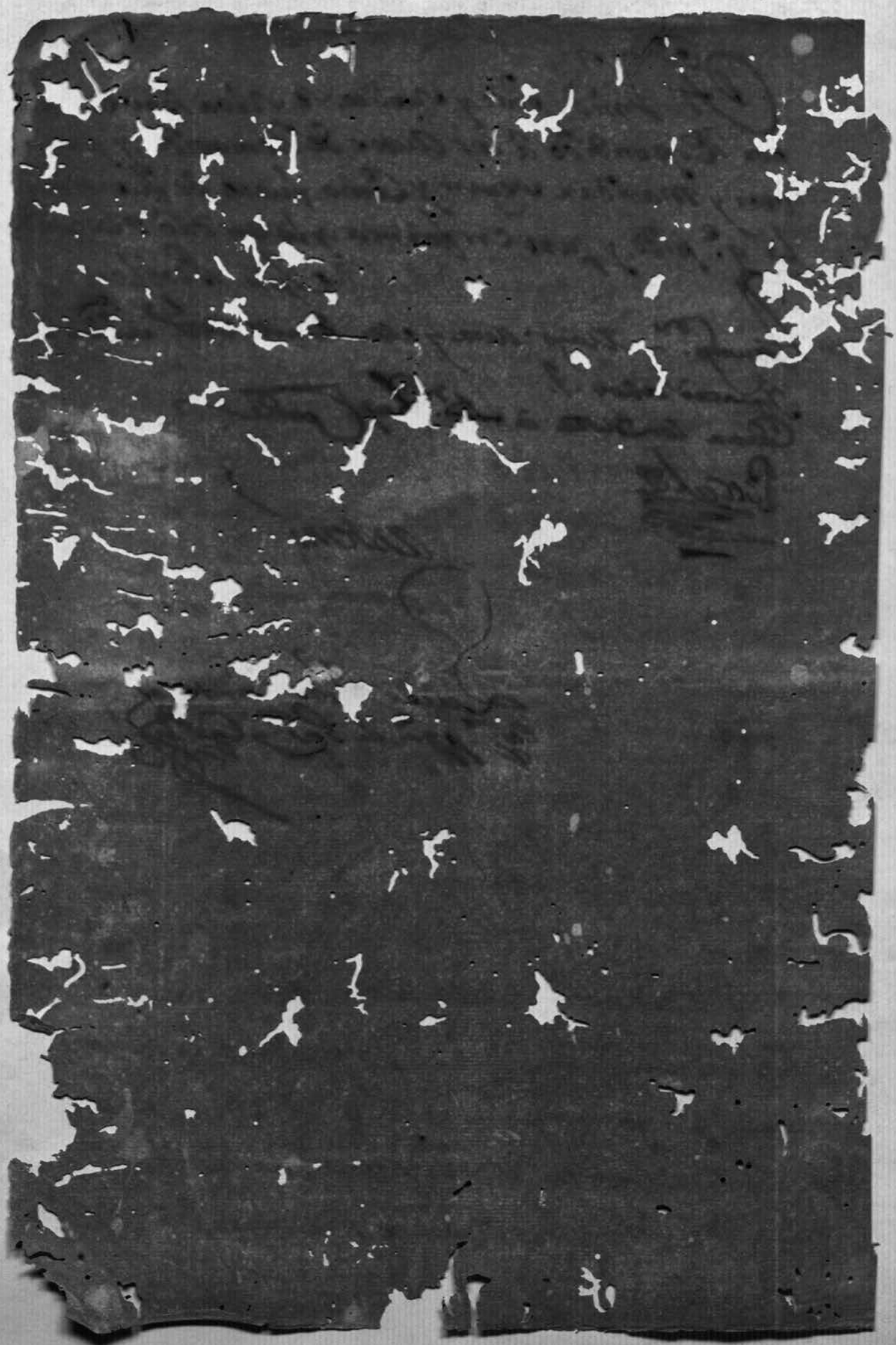
Quinto. Mayo diez y seis de mill setenta y tres.
Firmados señores.

Para la Vista a

Real
~~Real~~

Ante

Lucas
En
de



Son A. C. de V. Voto;

18

Yo Sr. D. J. Coene vecino de esta Ciudad en los autos de demanda ejecutivos contra el Sr. D. Miguel de los Rios, obligado a edificar en las Casas de esta Real Universidad en la instancia de Arvedo para que yo Sr. D. J. Coene y de la de los Rios q. contra la memoria de los Rios y de la de los Rios q. en su descricion, y posesion conchase como q. los conocia por que no avia de dar mi dinero a los Rios para que los de que tengo en mi primer escrito de demanda de los Rios q. Reduci los a ordinaria siendo Executiva en todas Reuniones con atencion al irreparable y perjuicio q. seme sigue y se sigue en la demora, y q. seguir seme puede con un gran perjuicio de mi familia en un para q. tan expuesto y peligroso qual es el de Arvedo por estar sin Casas correspondientes por lo arruinado q. se allan las q. al tener motivos q. me obligaron tanto tiempo ha a permanecer tan atrasado al Sr. Maestro y p. q. por su descricion con el seguro de q. avian de asistir a la Obra conchada en la mejor forma q. luego aia en las Respondiendo de escrito de el demandado desp. que dexara un desprecio de sus alegatos por q. los fundados en el punto con

Los q. pactarían no cumplir al q. se prometió siendo el p.
cigal decir no se puede obligar a costear los p.
ca he pretendido, ni pedido los Costos, por que
les doi en mi estancia, si aque los p.nte y no p. q.
los conchavado por su dirección con el seque y p.
que avian de aristar asta satisfacer con su p.
son el numero de pesos q. les doi, y el decir q. p. mi n.
lado conchavo se es supuesto por q. la llevo dho se conch
van por su dirección todos los q. costan de la minuta
fopar viene siendo el primero subido a recepción de Ma
no de San Jaam. q. a tenia, y con animo de desquitali. q.
por su persuaciones e instancias en que sería asistente
dun de 176 pesos obligandome a pagarlos entre todos.
Los 243 pesos creciendo fueren sequeos y q. aristarían en
forma como me lo prometió y se viene alos ops y lo digo la
razon q. sino obiera sido en esta forma y con el seque de
que los conocia y que serian estables no obiera io confia
dole la cantidad considerable que costa de dho minuta
que decir dho Maestro pagaron quatro es voluntarie
dad seria, por q. asta el presente no am trasavado cosa
en q. que hay aver satisfecho lo que deven, la razon es
clara llana y evidente y se prueva en esta forma, fi asta
aqui no ai lugar nada echo en que am satisfecho
trasap q. p. q. que los que esperten de todos el
son solos tres llamados Miguel Xp. Jaam. de los Reyes, Dieg
Torre, q. entre los tres de ven 259 pesos, con que los p.stante

19
en que con devengado el numero crecido de pesos que costaron
de la expresada Minuta de pesos Nueve, de estos creyendo 320
de 1/2. de un peso de 1/2. Se compromete bastian segun su
crito que deviera aver con todos por que si lo pagare sin
Salario adelantado fue por el delato y maistro creyendo que
el y los referidos peones trabajarian en la obra de paziamte
y asido muy al contrario finto. Como no prometido sin
do el primero el expresado Maistro viniendose a esta Ciudad
por dilatado tiempo causa principal de litiganc los peones
siendo estos la poca asistencia del enunciado Maistro de
que seme asegurado tanto y tan grande perjuicio al que
debe responder por ser en un todo culpado, decir q. el contra
to fue en terminos de que lo havia contratado para los peones
venir en esta Ciudad es tambien suqueto alro, q. lo q. se
señale para su silla finon para q. asistiese a los cortes
de Maderas Necesaria para toda la obra de las Casas en
mi estancia segun Nuestra ajuste, y no q. se q. separare
como lo a echo estropeando y perdiendome muchos. Segun
Tengo noticia vos que tambien protesto sabido el numero
avenci cargo, y dado caso que al mes vafare aver su familia
(57) que tal cosa no se pacto no avia de ir a se inmediata
volviese, pero venirse por tiempos avandonando la fama
y peones como aecho motivos para Causarme tanto perjuicio
si como me a causado q. para abra para q. no se agase
mú a que responda por toas ellos y que se obligue a que
junte los peones y pague con ellos, adarme satisfacion

ala estancia como es obligado q. lo suplico en Justicia
 tendiendo y exigiendole desde que puse esta demanda con
 denuncia de mi escrito primero q. el demandado Judoa Se
 No áco. prendido, lo q. Nubam. q. do sin oírme con agui
 contode rigor que dentro de un breve termino pinte los
 y que con esta estancia atravesar las cosas en la materia q.
 es con el Sr. J. de exquirir ni protestar para res
 darle mas q. lo q. sea de aadado ni causarme mas mole
 nas ni perjuicios q. los q. esta aqui diciendome en esta
 no. Nubam. para no seguir la obra asiendome total
 am. q. do combiniendose en lo q. con justam. q. do me pague
 el cargo q. contra el resulta de su Cuenta y pome fallado q.
 su omisión o no de fiador con satisfacción con intenc. No
 dolo con q. do se mantenga asegurado con las paciones que
 corresponden en uno de los calabozos de la Carcel y de no
 protesto ablando dudam. q. do contra quien pondra de su
 queda en caso de extrañarse al Sr. Maestro ante quien pondra
 queda y de su en cuos terminos.

Item pido y suplico me sea por respondido y en su virtud q. do
 se signen y como esto pido q. do sea de dño. y Justicia p.
 de de maldicia y lo en dño. de vana.

Joseph Cocner
 Su Cius. de la...
 mill set. de cexia y quava...
 C. de...

antes de... de la Real Cedula...
Lo que... de ella doi fe...

Dias
De

Interrinero... Saben asimismo...
Jpn Coene de ella doi fe...

Dias
De

Q

... de auto definitivo... en la forma siguiente

Prim. Onze firmas a 4. 7.	Doc 5. 1
It. Cuatro autos com. Uno con presentacion a 6. 7. y tres sin ella a 4. 7.	Doc 1. 2
It. seis decretos a 2. 7.	Doc 1. 4
It. tres notificaciones a 4. 7.	Doc 1. 4
It. La sentencia definitiva	Doc 1.
It. el embargo y deposito, se Regula por medio dia de trabajo, corresponde 2. 7. y la priv. 1. 7. p. 3.	3.

Particion

Al s. Gov. d. Jph Martinez p. 2. firm.	Doc 1.
A d. Pedro Recalde por 6. firmas	Doc 3.
A d. Jph Valenzuela por 3. firmas	Doc 1.
Al escribano d. Lucas por 4. autos comunes	Doc 5. 4.

Suma de enfite...	21
Seis decretos, tres notificaciones, y la sent.	\$005. 4.
Al th ^o Alguacil por las dilig. de embargo	\$006. 2.
y prision segun Vcha Regulado...	\$003.
A mi el tasador de estos autos...	\$004.
	\$045. 6.

Suman quince p. seis 7. de plata tasados segun el
 Real Arancel de Charcar, que hace en peyor de este
 Paiz veinte y un p. Salvo Tenno, y para que conste
 lo firmo.

(59)

Martin Ant. de Torralba

Assumpt^o en D^oiembre como de mil setecientos
 y cinco años

El Sr. Alcalde ordinario de primer voto
 Con vista de la tasacion antecedente de p. que
 por quanto esta segun el Real Arancel se agna
 da en quanto algan de d^o, y mando a el th^o
 de Alguacil mayor que not. foye a la gan^o con
 dena da para que los y que dentro de veinte
 y quatro dias, lo firmo de quito de la...

Saludacion para
 el Comisario

Lucas Dias Carr
 no
 de...

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The paper is heavily damaged, showing significant tearing and discoloration. The text is mostly illegible due to the damage and fading. Some faint words and flourishes are visible, including a large decorative initial 'L' at the bottom right and a signature or name at the top center.